

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viernes, en casa de Arnaz, plazuela del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, capturarán á los cinco sugetos que á continuacion se expresan, soldados desertores del Batallon franco de esta Ciudad, los cuales se han fugado desde Bilbao. Burgos 3 de Mayo de 1838. = Fernando María Ferrer.

Tomás Martinez, hijo de Juan y Paula Martinez, natural de Ciruelos de Cervera.

Pedro Ayuso, hijo de Leon y de Celestina Zayas, natural de Casanoba.

Mateo Rubio, hijo de Fernando y de Petra Ortega, natural de Casanoba.

Ignacio Gonzalez, hijo de Dionisio y de María Rubio, natural de Cuzcurrita de Duero.

Pedro Andrés, hijo de Marcelino y de Melchora Izquierdo, natural de Casanoba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de abril próximo pasado, me dice lo que sigue,

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Reina Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º El Rey resuelve todas las instancias sobre los objetos siguientes. = Emancipaciones, legiti-

maciones, de los hijos naturales segun los define la ley primera, título quinto, libro diez de la Novísima Recopilacion, dispensa de edad para administrar sus bienes; dispensas de ley para que las viudas á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas de examen á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de falta de confirmacion de privilegios, dispensa de formalidades en los oficios renunciabiles; facultad de nombrar teniente á los propietarios de oficios publicos enagenados; para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanza, para que los clérigos puedan abogar en lo civil; y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones ú otros semejantes.

Art. 2.º Para conceder las gracias de que trata el artículo anterior deberán concurrir motivos justos y razonables justificados debidamente.

Art. 3.º No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de escribano, procurador, médico, cirujano y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica.

Art. 4.º El Gobierno no podrá relevar á los que obtengan cualquiera de las gracias mencionadas, del pago de los derechos señalados en los aranceles ó tarifas vigentes, sin el concurso de las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de abril de 1838. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1838. = Fran-

cisco de Paula Castro y Orozco. = Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Burgos 2 de Mayo de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 21 de abril último me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de la Guerra, en 17 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. del 27 de marzo último, en que pide la aprobacion de la medida dictada por V. E. con acuerdo de su auditor en 25 del mismo, restringiendo los enganches de voluntarios en las provincias de la comprension de esa Capitanía general, para los cuerpos del ejército residentes en las colonias de ultramar á solos los cumplidos y licenciados del ejército y á los mozos que acrediten en debida forma haber cumplido en 30 del actual la edad de 25 años; y en su vista considerando la necesidad y justicia de una disposicion sin la cual los pueblos pudieran experimentar un sensible recargo en la mas penosa de todas las contribuciones, y el mas costoso de cuantos sacrificios de ellos exige el estado, imposibilitándose algunos de hacer efectivos sus contingentes en la presente quinta con menos cabo del reemplazo del ejército, que en manera ni por motivo alguno debe disminuirse; teniendo presente lo que sobre el particular espuso el Inspector general de infantería, se ha servido S. M. aprobar y confirmar la espresada medida, sin otra modificacion en ella que limitar el término de la suspension del enganche para las demas clases de reclutas no designadas en la misma, á solos los dos meses siguientes inmediatos á la fecha en que los pueblos, hechos ya sus sorteos, entreguen los quintos en las cajas de sus provincias; en el concepto de que ni aun despues de pasado este término de los dos meses, debe ser admitido en las compañías de depósito de los cuerpos de ultramar ningun recluta que no acredite en debida forma hallarse libre de toda responsabilidad á esta y á las anteriores quintas. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Burgos 2 de mayo de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Comandancia de Artillería del parque general de reserva. = Junta económica del parque general de

Artillería de reserva del ejército del Norte. = Aviso al público. = Con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Comandante general de artillería de dicho ejército, debe contratarse por esta junta una brigada de 60 acémilas para el servicio de las baterías de á lomo, como para auxiliar al ganado de las brigadas montadas. Las personas que gusten interesarse en este servicio, acudirán á las oficinas de este parque donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata; en la inteligencia que esta debe celebrarse el dia 15 del próximo mayo en el mejor postor. Burgos 27 de abril de 1838. = El Capitan secretario, Francisco Diaz. = Es copia. = El Coronel Comandante. = Sequera.

Lo que se hace saber en el boletín oficial para su mayor publicidad. Burgos 27 de Abril de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

Subinspeccion y Comandancia general de la Milicia nacional de la provincia.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma, se ha servido dirigirme la siguiente orden general del 22 de Abril de 1838.

Los Diputados de la nacion animados del patriotismo que preside siempre sus decisiones acaban de abrir una suscripcion en favor de los heróicos defensores de Gadesa, que víctimas de su constancia contra las tentativas obstinadas de los enemigos de la Libertad y del Trono de la inocente Isabel, han sacrificado en las aras de la Patria todos sus bienes de fortuna y se encuentran hoy sin otro auxilio que el que pueda ofrecerles la generosidad de sus conciudadanos.

No en vano creen los Representantes de los pueblos escitar á este fin las simpatías de toda la Milicia nacional del Reino y Yo me glorío de ser el conducto por el cual es invitada á un acto tan patriótico, no dudando que cuantos componen esta fuerza cívica concurrirán, segun su posibilidad, al socorro de aquellos héroes desgraciados.

El producto de suscripcion se recauda en el Banco Nacional de esta corte y en las oficinas de sus comisionados, en cuyo punto los Sres. Subinspectores se servirán entregar las cantidades tan luego como ingresen en su poder, pasando al mismo tiempo nota nominal de los contribuyentes para transcribirlas al público. = Antonio Quiroga.

En su consecuencia los Sres. Comandantes de batallon quedan por esta circular encargados de invitar á los individuos de su cuerpo, y de recoger lo que produzca esta suscripcion, poniendolo en todo el mes de mayo en poder del Sr. D. Pedro Martinez Velasco, ministro de esta Audiencia territorial como depositario nombrado al efecto, pasando á esta Subinspeccion la nota nominal que

se expresa. Burgos 30 de Abril de 1838. = Miguel Tenorio.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Segunda seccion. = Circular. = En 16 de febrero último dije á D. Diego Martinez de la Rosa, director general cesante de Pósitos lo siguiente:

Siempre solicita S. M. la Reina Gobernadora en promover por todos medios la prosperidad de los pueblos, y muy particularmente la de la clase agricultora, ha llamado su atencion el ramo de Pósitos, institucion antigua y benéfica, que mientras estuvo bien administrado, fecundaba millones de fanegas de tierra que de otro modo hubieran quedado eriales, preservaba al labrador de la miseria de los años estériles, nivelaba la desigualdad de las cosechas moderando el precio de los granos, y venia al auxilio del erario con sumas considerables en los apuros y urgencias del Estado.

El desórden introducido en todos los ramos de la administracion por consecuencia de las desgracias y trastornos ocurridos en los últimos 30 años, no podia dejar de haber alcanzado á los Pósitos; y cuando S. M. ha visto detenidamente la confusion en que se hallan, las anticipaciones que han hecho y los créditos que tienen á su favor, ha dedicado especialmente su atencion hácia los medios de remediar los pasados males, y restituir á la riqueza territorial este poderoso recurso para su conservacion y prosperidad.

Con este objeto se ha servido resolver S. M. que una comision compuesta de personas ilustradas y versadas en el ramo de Pósitos, se ocupe en averiguar las existencias de todos los del reino en metálico, papel, granos y créditos; en examinar y liquidar las cuentas correspondientes á los dos años últimos; en reconocer los espedientes de moratorias y adeudos pendientes, proponiendo sobre cada uno la resolucion que estime justo; y por último, en redactar un proyecto de ley, bien sea para conservar los Pósitos, destruyendo los abusos introducidos en su administracion, ó bien para que sirva de base á la creacion de bancos de provincia si la creyese mas conveniente á las necesidades actuales de los pueblos. Y persuadida S. M. del celo y conocimientos de D. Diego Martinez de la Rosa, director cesante de Pósitos; de D. Joaquin Francisco Pacheco, contador general que fue del mismo ramo, y de D. Andrés de Bartolomé y Colomo, se ha servido nombrarles para dicha comision, á la que se pasarán todos los papeles y documentos existentes en la de liquidacion creada por decreto de 17 de diciembre de 1836, la cual cesará en sus funciones, quedando S. M. satisfecha de los trabajos de sus individuos.

En consecuencia de la precedente resolucion, S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud en favor de los pueblos es bien conocida, te-

miendo llegue un dia en que el desórden en que se halla la administracion de los Pósitos haga desparecer lastimosamente tan benéfica institucion; que sus fatales consecuencias vengan á aumentar los cuidados del gobierno en circunstancias tan críticas como las en que nos hallamos, y á fin de que la nueva comision pueda proponer con el debido acierto cuanto estime oportuno, no solo para cortar el abuso con que se dispone de los fondos, sino para conocer el verdadero estado de ellos, y atemperar su administracion á los intereses sociales de la época actual, se ha servido resolver:

1.º Que V. S. disponga inmediatamente se remitan á la nueva comision de Pósitos todas las cuentas de estos establecimientos que se hallen presentadas y deban presentarse por los pueblos hasta fin de 1836, para que por dicha comision se proceda á su exámen y liquidacion, segun se encargó á la anterior comision en la medida segunda de las comunicadas con real órden de 17 de diciembre de 1836; acompañando al propio tiempo notas circunstanciadas de las que con posterioridad á aquella fecha hayan sido aprobadas por ese gobierno político, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 266 de la ley de 3 de febrero de 1823, y de las que al efecto se hallen presentadas correspondientes á los años de 1837 y presente, observándose para dicha remesa la economía y seguridades compatibles con las circunstancias del dia.

2.º Que igualmente remita V. S. á dicha comision una nota de los contingentes que existan en la comision pagaduría de ese gobierno político, para que enterada S. M. pueda este ministerio disponer su ingreso en la pagaduría general del mismo, previa expedicion de libramientos é intervencion de la contaduría.

3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, se remita tambien á la comision una cuenta formal documentada de los contingentes que hayan ingresado en la depositaria ó pagaduría de la provincia de su cargo desde el año de 1834, y de su inversion; á fin de que, despues de examinada, la pase á este ministerio con las observaciones que estime para la resolucion conveniente, y para que en su vista pueda la comision promover la cobranza de los contingentes que resulten de descubierto.

4.º Debiendo el gobierno tener conocimiento cierto del uso que se ha hecho de los considerables fondos de los Pósitos que han entrado en poder de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa, asi en granos como en dinero, tanto en virtud de la circular de 30 de setiembre y ley de 27 de diciembre de 1836, como de otras disposiciones tomadas por las mismas, y no pudiendo adquirirse aquel dato sin que las referidas corporaciones cumplan con la rendicion de cuentas prevenida por real órden de 7 de abril del año ul-

timo, circulada por la comision anterior de liquidacion en 15 de dicho mes; dispondrá V. S. que si esa diputacion no ha llenado este deber, lo verifique en el término de un mes.

5.º Siendo uno de los objetos encargados á la comision el de reconocer los expedientes de moratorias, reduccion de fondos, condenacion de créditos y otros en que se interese la buena administracion de los pósitos, y para cuya resolucion no alcancen las facultades de V. S. ni de la diputacion provincial con arreglo á las órdenes y leyes vigentes, es la voluntad de S. M. que V. S. cuide de remitir á la misma comision, instruidos, los que haya pendientes y se promuevan en lo sucesivo, para que con presencia de los antecedentes que puedan existir en ella, procedentes de las suprimidas oficinas generales del ramo, proponga á est. ministerio lo conveniente para que se resuelva por quien corresponda lo mas acertado.

6.º Y finalmente, que S. M. no puede permitir se eche mano de los fondos de Pósitos para atenciones estrañas, ni por las diputaciones privinciales ni por otras corporaciones ó autoridades, á no ser en el caso en que medie autorizacion superior competente; de manera que antes de disponerse de dichos fondos se dé conocimiento á este ministerio con justificacion de la urgencia y especificacion del importe, esperándose la prévia aprobacion de S. M.

Gobierno político de la Provincia.

Circular. = Cerciorado por los repetidos partes que recibo de que en muchos puntos de esta Provincia existen foragidos que con el nombre de facciosos cometen, aun en muy corto número, todo género de tropelías dentro de los mismos pueblos; asaltan los correos; originando los mas graves perjuicios á la correspondencia pública, y á los particulares: como estos escandalosos hechos pueden evitarse, en parte si los dichos pueblos y los que los dirigen de cerca no los mirasen con la cobarde y criminal indiferencia que lo hacen; á fin de remediarlo en algun modo, prevengo á todos los Alcaldes Constitucionales de la Provincia de mi mando: que por cualquiera robo, maldad ó desacato que se cometa á una legua en el radio de sus respectivos términos, pagarán mancomunadamente todos los pueblos comprendidos en él, mil reales de multa, si el número de los malhechores no pasa de seis en todos; cuya multa comprenderá tambien á los individuos de Ayuntamiento y Curas párrocos.

Si fuese mayor el número y por tanto irresistible, me dará parte en el preciso término de una hora el Alcalde en union con el Cura párroco (que tambien lo firmara) del pueblo mas inmediato al sitio donde se haya ejecutado la maldad por unos ó por otros.

Si en el primer caso acredito que las justicias y párrocos no han escitado al pueblo para resistir á los malvados por su corto número, pagarán la espresada multa los individuos de Ayuntamiento y Cura párroco en igual proporcion. Y lo mismo será si en el segundo no me dan el parte con la oportunidad que queda prevenido; en la inteligencia de que ejecutada que sea la falta, ingresará la multa en la Depositaria de esta dependencia en el preciso término de ocho dias improrogables, sin que oiga reclamacion ninguna, y si se hiciese recaerá la cuarta parte de aquella sobre el que la firme ó la firmen. Burgos 3 de mayo de 1838.—Fernando María Ferrer.

PARTE NO OFICIAL.

Cartes 27 de Abril.

Veó con satisfaccion las buenas noticias que se sirve comunicarme, y sobre todo la destruccion de Basilio: por aqui hemos estado estos dias en continuas alarmas y sobresaltos, en razazon á la inesperada visita del Conde Negri, el que se libró de caer en manos de Iriarte en Cabuerniga, por la cortadura que al intento hizo en el puente de Sopena. El temporal mas horroroso que se ha visto de nieves, granizo y aguas, ha sobrevenido estos dias: los rios y arroyos han crecido extraordinariamente. Admirados estamos todos de ver lo que sufren los hombres, pues parecen hechos ya de bronce y no de carne. Llenos de agua, nieve y frio, sin comer ni dormir, han atravesado estas montañas, andando sin cesar noche y dia, unos perseguidos y otros persiguiendo, bien es verdad que de todos han quedado por los neveros y puertos altos helados de frio y demas, vastantes. Negri vá enteramente acorbardado; Iriarte lleva consigo un batallon completo de los presentados: aquel queria volver á las Provincias, pero no sé que consiga el paso. Hoy están entre Reinosa y Aguilar segun las noticias que aqui circulan, y nuestras tropas siempre encima sin dejarlos respirar. Entre muertos y pasados se le calcula la baja á Negri en mas de mil hombres. El general Iriarte atravesó con sus tropas desde Cabuerniga á Iguña por el puerto, y aunque lleno de agua y faltos de racion deja al público admirado del entusiasmo y disciplina, pues que á muchos, faltándoles racion y no teniendo tiempo para nada, pues que sin esperar á ellas se iba siempre en marcha, pedian borona, ó tortuca de maiz de esta montaña por su dinero. Esto es mi amigo lo que ha ocurrido por aca en estos dias, á estas fechas tal vez los tendrá V. mas cerca; si ésta actividad y golpes no se dejan de mano para con el enemigo, pronto veremos bajarsele el demasiado orgullo que habian adquirido, y nosotros la balagüena esperanza porque tanto anhelamos.